



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00281-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la citación a audiencia de conciliación antes definir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 5 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

El artículo 192 del CPACA señala que: *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

En efecto, este Despacho el 15 de junio de 2018 profirió fallo condenatorio¹; siendo notificada ese mismo día a las partes². El día 18 de julio de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó, dentro del término, el recurso de apelación contra la referida sentencia. (fol. 256-257)

Por darse los presupuestos normativos, este Despacho, en cumplimiento de la expresada

¹ Folios 244 a 249.

² Folios 250 a 255.

norma, procederá a citar a las partes a audiencia de conciliación. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, para el día para el día 2 de octubre de 2018 de 2017 a las 9:45 de la mañana.

SEGUNDO: Adviértasele al apelante que en caso de inasistencia a la audiencia se declarará desierto el recurso, acorde con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la abogada MELISSA INÉS MUÑOZ GÓMEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, con efectos a partir de los cinco (5) días siguientes a la presentación del escrito, tal como lo establece el artículo 76 del CGP.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a los abogados JULIÁN MORENO PÉREZ identificado con C.C. N°. 79.521.111, expedida en Bogotá y T.P. N° 153.432 del C.S. de la J., CARLOS HENRY RODRÍGUEZ SALGADO identificado con C.C. N° 1.130.612.566, expedida en Cali y T.P. N° 191.188 del C.S. de la J., JUAN CARLOS VINASCO ESCARRIA identificado con C.C. N° 16.917.014, expedida en Cali y T.P. N° 146.971 del C.S. de la J., y ANDREA OSPINA GARCÍA, identificada con C.C. N° 1.032.419.458, expedida en Bogotá y T.P: N° 230.414 del C.S. de la J., como apoderados sustitutos de la parte demandante, en los términos del poder conferido. Con esto se entienden revocados los poderes anteriormente conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

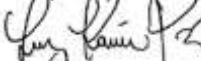
JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria